REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-070

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
SUCESION	**2021-00282**	ROSALBA DEL S. MARTINEZ	JOSE LEONARDO SALAZAR GAVIRIA (Causante)	**REQUERIMIENTO DE DESISTIMIENTO TÁCITO**	05-06-2024
VERBAL	**2023-00206**	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO	**APRUEBA LIQUIDACIÒN DE COSTAS**	05-06-2024
EJECUTIVO	**2023-00151**	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON	**DESIGNA CURADOR AD LITEM**	05-06-2024
SUCESIÓN	**2023-00243**	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS	FRANCISCO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID (Causantes)	**SENTENCIA – APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN**	05-06-2024
PERTENENCIA	**2024-00119**	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO	**DESIGNA CURADOR AD LITEM**	05-06-2024
EJECUTIVO	**2024-00121**	BANCO POPULAR SA	HECTOR MIGUEL QUIÑONES RINCON	**APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**	05-06-2024
AMPARO DE POBREZA	**2024-00256**	FABIOLA INÉS GÓMEZ GAVIRIA		**DESIGNA APODERADO**	05-06-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 06 de junio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 06 de junio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001-**2021-00282**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	ROSALBA DEL S. SALAZAR MARTÍNEZ
CAUSANTE	JOSÉ LEONARDO SALAZAR GAVIRIA
Sustanciación	**Nro. 470**
ASUNTO	**REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO**

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione la integración al contradictorio de los señores JUAN BAUTISTA SALAZAR MARTÍNEZ y ORLANDO DE JESÚS SALAZAR MARTÍNEZ, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

*Providencia inserta en estado electrónico **070** del **06 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-**2023-00151-**00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DE LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON
Interlocutorio	**Nro. 469**
Decisión	**DESIGNA CURADOR AD LITEM**

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFONSO CARDONA BLANDON, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de ellos, a la abogada LINA MARCELA BERRIO PALACIO, ubicable en el email limar-85@hotmail.com; tel 311-365-4664 y CL 21 # 19ª-12 de Yolombó.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada le comunicará su nombramiento.

*Providencia inserta en estado electrónico **070** del **06 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2023-00206

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, martes, 04 de junio de 2024.

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en
Otros Gastos			0.0
Agencias en derecho	24	Principal	$1.300.000.oo
TOTAL COSTAS			**$1.300.000.oo**

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – POSESORIO
RADICADO	05890 4089 001-**2023-00206**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	MIRIAM DE JESÚS VARGAS DE GUERRA
DEMANDADO	DIEGO ALBERTO TORRES JARAMILLO
Sustanciación	**Nro. 469**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **070** del **06 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-**2023-00243**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS
CAUSANTE	FRANCISCO CADAVID SOTO MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID
APODERADO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Sentencia	**Nro. 124**
ASUNTO	**APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN**

Se emite fallo de instancia única en el juicio sucesorio del señor FRANCISCO CADAVID SOTO y MARÍA OFELINA CÁRDENAS DE CADAVID, causantes, y como interesada MARÍA CELFI CADAVID DE CÁRDENAS.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

"Declarar abierto el proceso de sucesión doble intestada de FRANCISCO MAURO CADAVID SOTO y MARÍA OFELIA CADAVID DE CARDENAS, fallecidos en Yolombó, los días 24 de marzo de 2021 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, teniendo como último domicilio y asiento de sus bienes el municipio de Yolombó.

Decretar la elaboración del inventarios y avalúo de los bienes del causante.

Ordenar la publicación del edicto emplazatorio del artículo 490 del Código General del Proceso.

Reconocer a MARÍA CELFI CADAVID CARDENAS, como heredera del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Requerir a los demás herederos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia al tenor de lo establecido e el artículo 1289 del Código Civil."

RITO PROCEDIMENTAL

Subsanada la demanda fue aceptada a trámite el 22 de agosto de 2023. El día 11 de septiembre de 2023, se tuvo por notificados por conducta concluyente a las herederas LUCIA AIDEE CADAVID CARDENAS, DAISY DEL PILAR CADAVID CÁRDENAS, MORELIA CADAVID CÁRDENAS y FANNY DEL SOCORRO CADAVID CARDENAS y se reconoció personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO.

El día 3 de noviembre de 2023, se incorporó al expediente la respuesta de la DIAN, en donde informa que el causante no tiene contribuciones pendientes.

Mediante auto del 10 de noviembre de 2023, se tuvo por notificados por conducta concluyente a las herederas LUZ EUGENIA CADAVID CARDENAS, DORALBA DEL S, CADAVID CARDENAS y NELSON CADAVID CARDENAS, del auto admisorio de la demanda y se reconoció personería para actuar a la abogada LINA MARCELA BERRIO.

El 21 de marzo del año en curso, se realizó diligencia de Inventarios y Avalúos, en la cual se aprobó el inventario presentado y se designó como partidor a ambos apoderados (ver archivo 15).

Por auto del 19 de abril hogaño, se aceptó la subrogación de derecho herenciales de la señora AIDE CADAVID CARDENAS a la señora DEISY DEL P. CADAVID CARDENAS (archivo 17). En la misma fecha, se recibió el trabajo de partición del cual no se dio traslado de partición por haberse presentado por los apoderados que representan la totalidad de las partes en el presente proceso.

El día 9 de mayo de 2024, por la Secretaría del Despacho, se incluyó en el TYBA el emplazamiento de los herederos indeterminados, sin que compareciera persona alguna durante el tiempo concedido para ello.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluyendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quien, por la delación de la herencia, se sustituye al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre ese patrimonio, considerado como una universalidad jurídica.

La sucesión es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto, a otras personas vivas (herederos, legatarios). Y cuando se trata de modos de adquirir el domino, debe decirse que la sucesión es uno de tales modos; un modo derivativo, porque el derecho proviene de un titular anterior (el difunto, en este caso)1, según lo establece el artículo 673 del Código Civil.

Esa adquisición se hace como consecuencia del fallecimiento de una persona, en virtud de la Ley, generalmente, o en virtud del testamento, cuando éste se ajusta a la reglamentación legal, artículo 1009 ibídem.

Ahora bien, agotado el trámite estipulado para este tipo de proceso, el cual se encuentra estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso, vencido el término del traslado del trabajo de partición, sin que se presentara objeción alguna, este Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, artículo 509 ibídem procederá a aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ –ANTIOQUIA- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la sucesión de los causantes **FRANCISCO CADAVID SOTO** y **MARÍA OFELINA CARDENAS DE CADAVID.**

SEGUNDO. INSCRIBIR el trabajo de partición y este fallo en los folios de matrícula inmobiliaria Nº 038-6383 y 038-9159 de la OOIIPP de esta localidad.

[1] Tamayo Lombana, Manual de Sucesiones 2008

TERCERO. PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO. EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia a costa de los interesados para los fines pertinentes.

Providencia inserta en estado electrónico ***070*** *del* ***06 de junio de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00119** -00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	JHON JAIRO AVENDAÑO CARVAJAL
Apoderado	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBON
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO AVENDAÑO
Sustanciación	**Nro. 468**
Decisión	**Designa Curador Ad Litem**

Vencido el término de emplazamiento de los HEREDEROS IDETERMINADOS EULOGIO AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa a la abogada LINA MARÍA ARROYAVE, ubicable en el abonado 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com, quien ya viene ejerciendo este cargo en representación de otros sujetos procesales integrantes del polo pasivo de la relación procesal.

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación.

La parte interesada le comunicará su nombramiento.

Providencia inserta en estado electrónico ***070*** *del* ***06 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2024-00121

A despacho informando que, dentro de este proceso, se auto que ordena seguir adelante con la eecución, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, miércoles, 05 de junio de 2024.

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en
Otros Gastos			0.0
Agencias en derecho	07	Principal	$1.000.000.oo
TOTAL COSTAS			**$1.000.000.oo**

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00121**-00 (**favor citar**)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9
DEMANDADO	HECTOR MIGUEL QUIÑONES RINCON
Interlocutorio	**Sustanciación**
ASUNTO	**ORDENA MEDIDA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

*Providencia inserta en estado electrónico **070** del **06 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001-**2024-00256**-00 (**favor citar**)
SOLICITANTE	NORBERTO ANTONIO PULGARIN SERNA
Interlocutorio	**Nro. 373**
ASUNTO	**CONCEDE**

Mediante escrito que antecede, la señora **FABIOLA INÉS GÓMEZ GAVIRIA,** ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso monitorio del señor **NORBERTO ANTONIO PULGARIN SERNA.**

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende

prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora **FABIOLA INÉS GÓMEZ GAVIRIA,** designando para tal efecto al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO,** email luisnorena@hotmail.com, abonado, abonado 300 563 96 32. A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMER.- **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** a favor de la señora **FABIOLA INÉS GÓMEZ GAVIRIA,** con el fin de adelantar proceso divisorio

SEGUNDO.- **DESIGNAR** al abogado **LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO,** email luisnorena@hotmail.com, abonado, abonado 300 563 96 32, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **070** del **06 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ